

100.227.341- 0642

**CORREO ELECTRÓNICO**

Bogotá D.C., 27 de agosto de 2019

Señor  
**GABRIEL ANTONIO ALFONSO GONZALEZ**  
Representante Legal  
ALFONSO Y BUITRAGO CONSULTORIAS ESPECIALIZADAS S.A.S  
Correos electrónicos: [gerencia@consultoriasespecializadas.com.co](mailto:gerencia@consultoriasespecializadas.com.co) y  
[juridico2@consultoriasespecializadas.com.co](mailto:juridico2@consultoriasespecializadas.com.co)

**REF.:** Derecho de Petición – PQRS No.201982140100062063. Consulta corrección declaración andina de valor.

Cordial saludo, señor Alfonso:

De conformidad con las competencias asignadas a la Coordinación del Servicio de Valoración Aduanera en el artículo 41 de la Resolución 11 de 2008 y con fundamento en el Acuerdo sobre Valoración de la OMC, la Decisión Andina 571 de 2003 y su Reglamento Comunitario, adoptado por la Resolución Andina 1684 de 2014 con sus modificaciones y adiciones y demás normas nacionales que regulan la materia, me permito dar respuesta dentro del término legal, a la solicitud de la referencia presentada en ejercicio del derecho de petición, el día 14 de agosto de 2019 a través del PQRS por la señora Mónica Andrea Luengas Calle, en donde plantea lo siguiente:

*"...Con la expedición de la nueva norma, se precisa la posibilidad de corregir la Declaración Andina del Valor por temas de forma que en nada afectan la base gravable o implican el pago de mayores tributos aduaneros".*

*"... sí en los casos en que la base gravable de la Declaración de Importación inicial se encuentra correcta pero se requiere corregir una casilla con información formal de la Declaración Andina del Valor, se debe presentar una nueva Declaración de importación tipo corrección aun cuando no se va a cambiar ningún dato de la inicial y se debe asociar a la corrección de la Declaración Andina del Valor ? o solo se requiere generar un nuevo consecutivo de la Declaración Andina del Valor para corregir el dato de la casilla equivocada?"*

Al respecto y conforme a lo señalado en el artículo 177 del Decreto 1165 de 2019, al ser la declaración andina del valor un documento soporte de la declaración de importación, el declarante está obligado a obtenerla antes de la presentación y aceptación de la declaración de importación. En este sentido, la declaración andina del valor siempre debe ser asociada a una declaración de importación y es por tal motivo, que el inciso final del artículo 339 de la Resolución 46 de 2016 indica que la corrección de la declaración andina del valor deberá

realizarse dentro del término de firmeza de la declaración de importación, de la cual es documento soporte.

En el mismo sentido, el numeral 1 del artículo 638 del Decreto 1165 de 2019 consagra como infracción en materia de valoración aduanera, el que se presente una declaración andina del valor que no corresponda a la declaración de importación.

Bajo este contexto, cuando el inciso 3 del artículo 339 de la Resolución 46 de 2016, mencionado en la solicitud, prevé "*También podrán corregirse la declaración de importación y la declaración andina del valor, cuando se trate de subsanar errores u omisiones relacionados con el diligenciamiento de cualquiera de las casillas de la declaración andina del valor, siempre que no conlleve la reducción de la base gravable.*", está aludiendo expresamente a la corrección de las declaraciones de importación y andina del valor, para subsanar errores u omisiones relacionados con las casillas de la declaración andina del valor.

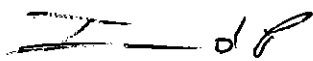
En consecuencia, no basta generar un nuevo consecutivo de la declaración andina del valor para corregir los datos de las casillas de dicha declaración, dado que tal consecutivo tendrá que ser asociado a una declaración de importación y la declaración de importación inicial ya fue asociada a la declaración andina del valor inicial, por lo que la declaración andina del valor corregida tendrá que asociarse a la declaración de importación de corrección, situación que impide que se genere la infracción antes mencionada.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, para el caso concreto, se debe diligenciar una nueva declaración andina del valor con los datos corregidos y reales de la transacción, manteniendo la información de aquellos, que no fueron objeto de corrección y además, se debe diligenciar la correspondiente declaración de corrección a la cual va a ser asociada la declaración andina del valor corregida.

Por último, es importante aclarar que lo contenido en el artículo 339 citado, no contiene disposiciones distintas a las que ya se encontraban en el artículo 168 de la Resolución 4240 de 2000, que fue derogada por la Resolución 46 de 2019.

Cualquier información adicional, con gusto será atendida.

Atentamente,



**INIRIDA PAREDES**

Jefe Coordinación del Servicio de Valoración Aduanera (A)

c.c. Sra. Mónica Andrea Luengas Calle  
Alfonso y Buitrago Consultorías Especializadas S.A.S

Proyectó: David Romero Ordoñez  
Consulta correcciones en la DAV  
Revisó: Vilma Rodríguez.

Coordinación del Servicio de Valoración Aduanera  
Subdirección de Gestión Técnica Aduanera  
Dirección de Gestión de Aduanas  
Carrera 7 N° 6C-54 PBX 607 9999 ext. 906101  
Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN